COMPLEMENTO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.1.220.20-04- 10285

ENTIDAD: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA -SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL

NIT. 890399029-5

ORDENADOR DEL GASTO: MARÍA CRISTINA LESMES DUQUE

CONVENIDO: E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO

NIT 800.030.924-0

TIPO DE CONTRATO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Proyecto: FORTALECIMIENTO EN EL ACCESO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CON CALIDAD EN EL VALLE DEL CAUCA.

Meta de Resultado: 25011 - ALCANZAR EL 60 % DE HOSPITALES ACREDITADOS EN SALUD DE LOS QUE INICIARON EL PROCESO, EN EL PERIODO DE GOBIERNO.

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE LA E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE YUMBO Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE SALUD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "ADQUISICION DE LA DOTACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E YUMBO"

CLÁUSULA SEGUNDA: CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO: Cofinanciar la adquisición de equipos biomédicos con las siguientes especificaciones:

DESCRIPCIÓN DE LA DOTACIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	CANT
CAMILLA DE EXAMEN CON ESCALERILLA	1. Superficie fija de un plano	5
	2. Fabricada en cold rolled	
	3. Acabado en pintura electrostática	
	4. Tapizado en tablex omaterial sintético de alta resistencia	
	5. Dimensiones aproximadas (largo, ancho, alto) de 1.80cm x 60 +-5cm x 80 +- 5cm respectivamente	
	6. que soporte de peso minimo 120Kg.	

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

DESCRIPCIÓN DE LA DOTACIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	CANT
	7. incluye escalerilla de 2 pasos	
BÁSCULA DIGITAL CON TALLÍMETRO	1. Tipo: Báscula digital	1
	2. Clase: Tipo Columna con tallímetro integrado a la báscula, Base con ruedas.	
	3. Sistema: Electrónico	
	4. Capacidad: 200 kg o superior	
	5. Resolución: 100 gramos	
	6. Display: Tipo LED o LCD	
	7. Teclado: Teclas tipo pulsador o teclado de membrana	
	8. Fuente de alimentación: baterías o adaptador AC/DC	
	9. Tallímetro: Fabricado en material resistente de mínimo 190 cm.	
	10. Funciones: Tara, Hold, Índice de masa corporal BMI, Apagado automático	
BÁSCULA PESA BEBÉ DIGITAL	1. Tipo Báscula digital	1
	2. Clase Bascula de sobremesa	
	3. Sistema Electrónico	
	4. Capacidad de carga Mínimo 20kg	
	5. Resolución: 0-10kg de 5 gramos y mayor a 10 kg de 10 gramos	
	6. Unidades de medida conmutable Kg, lbs	
	7. Display Tipo LED o LCD	
	8. Teclado Teclas tipo pulsador o teclado de membrana	
	9. Fuente de alimentación: baterías o adaptador AC/DC	
	10. Funciones Tara, Auto Hold, Apagado automático	
FONENDOCOSPIO ADULTO PEDIÁTRICO	1. Arco y auriculares de acero inoxidable	5
	2. Funcionamiento Biaural	
	3. Longitud Mínimo 70 cm	
	4. Tipo de paciente Adulto y pediátrico	
	5. OLIVAS.	
	5.1 Tipo de ajuste Giratorias o con sistema de presión	
	5.2 Diseño: Ergonómicas, sellado hermético, intercambiables	
	5.3 Material libre de látex	
	6. Tubo flexible	
	7. Campana para auscultación adulto y pediátrico con anillo o aro anti frio	
TENSIÓMETRO DE PARED	1. Soporte de pared.	5
	2. Rango de medición: De 0 a 300 mmHg	
	3. Tolerancia de error: un máximo de +/- 5 mmHg	
	4. Brazalete reusable para adulto	
	5. Tubo en espiral extensible hasta 2 m.	
	6. Que permita giro de la carátula para lectura	
EQUIPO DE ÓRGANOS DE PARED	1. Transformador de pared	5
	2. Requerimiento eléctrico 120 V +/- 10% 50/60 Hz	
	3. Encendido/apagado automático	
	4. Dos mangos con cables en espiral extensibles	
	5. Otoscopio	
	5.1. Con iluminación LED	
	5.2 Óptica con zoom o aumento	

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

DESCRIPCIÓN DE LA DOTACIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	CANT
	6. Oftalmoscopio	
	6.1 Con iluminación LED	
	6.2 Mínimo 18 lentes para dioptrías dentro del rango de -1 a +20 o mejor	
	6.3 Mínimo con 5 aperturas y 2 filtros	
DOPPLER FETAL	1. Pantalla OLED o LCD o TFT	2
	2. Rango de latidos cardíacos fetales: 50 o menor- 210 o mayor ppm.	
	3. Rango de potencia de salida de audio: 0.5-1W.	
	4. Frecuencia mínima de 2MHz.	
	5. Indicador nivel de batería	
	6. Batería recargable	
	7. Con transductor piezoeléctrico ultrasónico.	
LÁMPARA DE EXAMEN	1. Fuente de luz con LEDs blancos.	2
	2. Intensidad de luz de 20,000 luxes como mínimo	
	3. Temperatura de color de 5500 grados Kelvin como mínimo.	
	4. Tiempo de vida útil del LED 45,000 horas como mínimo	
	5. Extensión por brazo flexible o cuello de cisne	
	6. Base móvil con ruedas	
	7. Requerimiento eléctrico 110-120 VAC/ 60 Hz	
PULSOXÍMETRO PORTÁTIL	1. Tipo de equipo: Oxímetro de pulso portátil de mano	5
	2. Pantalla LCD o LED de alta resolución que muestre simultaneamente: Curva pletismografia, valor numérico de FC y SPO2	
	3. Alarmas audibles y visibles configurables	
	4. Tipo de paciente Adulto, pediátrico	
	5. Rango spo2 de medicion de 0 a 100% Precisión m ±2%	
	6. Rango de medicion pulso: 30 o menor - 250 lpm o mayor	
	7. Modo de operación continuo.	
	8. Alimentación: Batería Li-ion recargable y/o con batería alcalina	

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. valor del presente convenio asciende a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($65.982.083), incluidos todos los costos directos e indirectos a que haya lugar inde acuerdo con el proyecto presentado por la E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA. La Gobernación del Valle del Cauca participará con SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($65,500,000) con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 3500010657 de fecha 03/07/2026, apropiados en el rubro presupuestal 12310901/1106/2-320202009/3025011030110000/PI30-102508/1/5/01/15/5502080000: IMP CONS CER, SIF, REFA...RENT CED SF/SECRETARIA DE SALUD/ SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES/ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓ/COFINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS Y MOBILIARIO CLÍNICO QUE NO CORRESPONDE A CONTROL DE OFERTA ESPECIAL/ PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD y la E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA participará con CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($482.083), con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 20261013 rubro

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

presupuestal 23201010030601 APARATOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS Y APARATOS ORTÉSICOS Y PROTÉSICOS.

Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, efectuará las retenciones que surjan del presente convenio, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo de LA E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO

APORTE DE LAS PARTES: El DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, aportará a este convenio la suma SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($65,500,000), previo perfeccionamiento, previa disponibilidad de PAC, previa liberación del correspondiente RPC, la acreditación por parte del hospital del CDP correspondiente a la contrapartida y entrega de la copia del acto administrativo de la incorporación de los recursos de la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL al presupuesto del ente ejecutor, y **Por su parte el E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA** aportará la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($482.083)

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE DESEMBOLSO. El DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD, efectuará el respectivo desembolso del convenio de la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($65,500,000) al E.S.E. HOSPITAL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO previo perfeccionamiento, disponibilidad de PAC, liberación del correspondiente RPC, y la acreditación por parte del hospital del CDP correspondiente a la contrapartida y con la entrega de la copia del acto administrativo de la incorporación de los recursos de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD al presupuesto del ente ejecutor.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONVENIDO. LA E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso de selección, los cuales hacen parte integral del presente convenio. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Departamento del Valle del Cauca - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL respuesta oportuna a cada una de las solicitudes, si fueron solicitadas. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio. 5.4 El HOSPITAL al momento de la celebración del presente convenio afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la aceptación del convenio en la plataforma transaccional que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 5.5 El HOSPITAL está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6 El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio. 5.7 El HOSPITAL durante la ejecución del presente convenio realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del servicio. 5.8 El HOSPITAL manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.9 El HOSPITAL se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la normativa vigente aplicable, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. La ejecución del presente convenio será hasta el 30 de diciembre del 2026, contado a partir de la fecha que se dé inicio a la ejecución del convenio a través de la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **DERECHOS DEL CONVENIDO** 7.1. Recibir los desembolsos por la ejecución de las actividades, en los términos pactados en el presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONVENIDO: OBLIGACIONES GENERALES: 1. Desarrollar y cumplir el objeto del Convenio, en las condiciones de calidad, oportunidad y actividades específicas definidas en el presente Convenio. 2. Colaborar con el Departamento del Valle del Cauca – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL en cualquier requerimiento que ella haga. 3. Comunicarle al Departamento del Valle del Cauca – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Convenio. 4. Cumplir con las directrices y lineamientos que la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Convenio. 5. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con la normatividad vigente aplicable, con el soporte de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite los pagos de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 6. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los desembolsos que le correspondan en cumplimiento del Convenio. 7. Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos del Departamento del Valle del Cauca – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, durante la ejecución del Convenio. 8. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto del convenio, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición del servicio. EL HOSPITAL SANTA CATALINA será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieran daños o accidentes a su personal, al personal Departamento del Valle del Cauca – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta de la E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA se responsabiliza de la ejecución del Convenio, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA sin derecho a que el Departamento del Valle del Cauca - SECRETARÍA DE SALUD

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

DEPARTAMENTAL le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los servicios. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** El Hospital se obliga en cumplimiento del presente Convenio Interadministrativo a cumplir las siguientes obligaciones: 1. Invertir adecuadamente los recursos aportados por el departamento en el desarrollo del presente convenio, aplicándolos única y exclusivamente al cumplimiento y ejecución del objeto convenido. 2. Realizar un proceso de selección objetivo para la contratación de compañías idóneas y reconocidas en el mercado, con el fin de adquirir los equipos biomédicos y mobiliario clínico. Dicho proceso debe cumplir con las especificaciones técnicas aprobadas por la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL. Si los costos varían, la ESE asumirá la diferencia sin generar costos adicionales a la Gobernación del Valle del Cauca. 3. Celebrar los contratos necesarios para la ejecución del convenio, acatando el régimen de contratación, el manual de contratación de la ESE, y los principios de función pública y gestión fiscal, garantizando siempre la idoneidad de los proveedores. 4. Asegurar que el proveedor entregue copias de los registros de importación, hojas de vida, guías rápidas, fichas técnicas y manuales en español de cada equipo, así como el registro INVIMA y la certificación de calibración cuando sea requerida. 5. Garantizar que el proveedor disponga de personal especializado e idóneo para la puesta en funcionamiento de los equipos adquiridos, asegurando el cumplimiento de las actividades convenidas en el plazo estipulado. 6. Asegurar que los equipos adquiridos tengan representación en Colombia, con soporte técnico y suministro de repuestos y accesorios garantizados para mantener la estabilidad de la marca. 7. Garantizar con el proveedor una garantía mínima de un (1) año para los equipos. En caso de deterioro por uso normal, realizar mantenimiento correctivo y, si es necesario, proceder al cambio en un plazo no mayor a 30 días calendario y En caso de mantenimiento preventivo o correctivo, asegurar el reemplazo temporal del equipo por uno de características similares o superiores mientras dure la reparación. 8. Garantizar que el proveedor brinde capacitación, asesoría y asistencia técnica al personal de la E.S.E. que operará los equipos. 9. Rendir informes detallados y discriminados al supervisor del Convenio, designado por la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, sobre las gestiones y actividades de adquisición de equipos biomédicos y mobiliario clínico, contemplando todas las actividades ejecutadas según el proyecto. 10. Acoger todas las indicaciones impartidas por la Supervisión designada por el Departamento del Valle del Cauca durante la ejecución del Convenio. 11. Mantener vigente la póliza a todo riesgo con cobertura para la responsabilidad civil extracontractual. 12. Cumplir cabalmente con el objeto del convenio, observando en todo momento el régimen de contratación y acatando la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes. 13. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en el proyecto. 14. Responder por el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias derivadas del Convenio, en los términos de Ley. 15. Suscribir las garantías correspondientes con el contratista responsable de la ejecución del proyecto, indicando a la E.S.E. como beneficiario. 16. Devolver los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros al Departamento, en el marco del presente convenio y dentro del tiempo estimado.

CLAUSULA NOVENA: DERECHOS GENERALES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. 9.1.Revisar, rechazar y solicitar los ajustes de los servicios. 9.2. Hacer uso de las cláusulas

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

excepcionales del convenio. 9.3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal de manera legal o contractual.

CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARÍA DE SALUD: 1. Transferir los recursos, de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio. 2.Ejercer a través del o los Supervisores, que la secretaría designe para el Convenio, la función de vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Hospital, así como la aplicación del aporte que se entrega y su conservación en cuenta de destinación exclusiva, dicha supervisión persistirá independiente de la finalización del convenio hasta la ejecución definitiva de la contrapartida. 3. Suministrar toda la información que requiera el Hospital para el desarrollo y ejecución del Convenio. 4. Ejercer el control permanente y directo sobre el cumplimiento del convenio, mediante la designación del funcionario que realizará la supervisión. 5. Adelantar las acciones necesarias para el buen desarrollo y ejecución del convenio. 6. Cumplir con las demás obligaciones previstas en la ley aplicables a este tipo de convenios

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. La E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente convenio. LA E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de LA E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO, a La Secretaría de Salud Departamental en la ejecución del objeto del presente convenio (si aplica).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. LA E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la normatividad aplicable vigente, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por LA E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que LA E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO. Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Salud Departamental, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el convenio, cuando lo considere necesario para que LA E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO cumpla con el objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD. Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Salud Departamental, estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

convenio por parte de LA E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS. En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente convenio, el ordenador del Gasto o su delegado tendrá la facultad de imponer a LA E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO las multas pactadas en el presente convenio con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de Mayo 26 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por LA E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del convenio por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que LA E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el ordenador del gasto o su delegado podrá declarar la caducidad del presente convenio, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave, Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: **CLÁUSULA PENAL**. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente convenio LA E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO debe pagar a nombre del Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Salud Departamental, a título de indemnización, una suma equivalente a 10% del valor total del convenio Interadministrativo. PARAGRAFO: El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. Por ser un convenio interadministrativo y por la naturaleza del objeto y la naturaleza de las partes, no se exigirán garantías por parte de la Secretaria de Salud Departamental, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7o de la Ley 1150 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario no. 1082 de 2015, "No obligatoriedad de garantías: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Secciona 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.21.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". En este caso no se exigirán garantías por tratarse de un convenio interadministrativo, a celebrarse con una Empresa Social del Estado que hace parte de la red de prestadores de servicios de salud del Departamento del Valle del Cauca. En este caso el riesgo por

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

incumplimiento es bajo, toda vez que el cumplimiento de los indicadores y metas pactadas en el convenio, así como de las obligaciones son cumplibles respecto a la disponibilidad de los servicios contratados.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL HOSPITAL LA E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO es independiente al Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Salud Departamental y en consecuencia, LA E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO es su representante, agente o mandatario. LA E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Salud Departamental, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN. LA LA E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa y por escrito del Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Salud Departamental.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD. LA E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO se obliga a mantener indemne al Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Salud Departamental, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. LA E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO mantendrá indemne al Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Salud Departamental, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que LA E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre LA E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO y el Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Salud Departamental con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las demás previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las partes de este convenio.

Departamento del Valle del Cauca – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL Nombre: MARÍA CRISTINA LESMES DUQUE Cargo: Secretaria Departamental de Salud Dirección: Cra. 6 entre calles 9 y 10 – Edificio Palacio de San Francisco Teléfono: 6200031 Correo electrónico: mclesmes@valledelcauca.gov.co	LA LA E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO Nombre: LUZ ELENA VASQUEZ VALENCIA Cargo: Gerente Dirección: Carrera 6 CALLE 10 con esquina Teléfono: 6959595 Correo electrónico: gerencia@hospitalyumbo.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: VIGILANCIA Y CONTROL. La supervisión del convenio estará a cargo de un Líder de Programa que será designado por la Ordenadora del Gasto – Secretaría de Salud a través de la plataforma SECOP II, antes del inicio de la ejecución del convenio. Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas: 24.1. Verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos, por tanto, estará encargado de que se garantice el cumplimiento de las actividades descritas en el alcance del objeto del convenio del presente estudio. 24.2. Coordinar la supervisión de las actividades relacionadas con la actualización, soporte, calidad de los servicios adquiridos. 24.3. Inspeccionar y vigilar la calidad de los servicios ofrecidos, según el caso. 24.4. Rendir y suscribir todos los informes a que haya lugar. 24.5. Supervisar el cumplimiento del convenio e informar cualquier irregularidad que se presenten en la prestación del servicio contratado. 24.6. Verificar que el conveniente presente las certificaciones del pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensión, ARP, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, mediante certificación expedida por el revisor fiscal si existiere de acuerdo con la ley o por el representante legal en su defecto; esto es, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 24.7. Supervisar las obligaciones del conveniente. 24.8. En general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión. 24.9. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al conveniente de ninguna de las obligaciones o deberes que emanen del Convenio. Por lo tanto, dicho supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al conveniente que impliquen modificaciones a los términos del Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONVENIO. Hacen parte integral de este convenio

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

los siguientes documentos: 1. Los estudios y documentos previos. 2. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal y propuesta del hospital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II. Para su ejecución requiere el registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en LA E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. LA E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO certifica a EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. LA E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. Y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio LA E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO, algunos de sus administradores o socios llegaren a ser 1) Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. 2) Incluidos en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo o 3) Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL tiene el derecho de terminar unilateralmente el convenio, sin que por este hecho LA E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte de EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL de igual forma, LA E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del convenio, proceden de actividades lícitas de LA E.S.E HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO se obliga expresamente a entregar a EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

de la normativa relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como el de actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida, en los términos acordados en la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: **MARCO REGULATORIO DEL CONVENIO ELECTRÓNICO**. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, convenios y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el convenio electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Diana Yaliza Zúñiga Lemos– Abogada Contratista SDS
Revisó: Lina Marcela Acosta Ceballos – Subdirectora Técnica Jurídica
Aprobó: Lina Marcela Acosta Ceballos – Subdirectora Técnica Jurídica

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.